

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2020-00390-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al auto que decretó la terminación por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, por una desatención del Despacho, por auto del 15 de febrero de 2021, se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Lo anterior aun cuando la solicitud fue elevada por el señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, quien pese a aducir su calidad de representante legal suplente de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, no acreditó dicha condición en legal forma.

En efecto, el examen del certificado de existencia y representación legal adosado con la demanda primigenia, deja entrever que el representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., es el señor LUIS ALONSO VERA OSORIO, siendo representantes legales suplentes los señores, FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA, NOHORA LILIANA GONZALEZ AMIN y SULAY DEL CARMEN CORDOBA CUESTA.

Siendo las cosas de este tenor es del caso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Para sustentar lo dicho es pertinente traer a colación la teoría del “antiprocesalismo”, al tenor de la cual, “los autos ilegales no atan al juez”, tesis desarrollada por la Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional, y en virtud de la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho.

Significa lo anterior que, los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, indicó que,

“Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la „doctrina de los autos ilegales”, sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.”¹

Estima entonces esta agencia judicial, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, y evitar futuras nulidades procesales, es preciso dejar sin valor y efecto el auto proferido el pasado 15 de febrero de 2021.

En su lugar, se dispondrá requerir al señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a efecto de acreditar en legal forma la calidad con que asegura actuar.

Es de resaltar que dicho requerimiento se realizará bajo la prevención sancionatoria del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En su defecto, la solicitud de terminación deberá allegarse por intermedio de la apoderada de la parte demandante, reconocida en autos.

En consideración a lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el pasado 15 de febrero de 2021, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, se ordena **REQUERIR** al señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a efecto de acreditar en legal forma la calidad con que asegura actuar.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO. En su defecto, la solicitud de terminación deberá allegarse por intermedio de la apoderada de la parte demandante, reconocida en autos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL, Sentencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012-01504-00. M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz.

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 017, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 26 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e29169afd4dcfe478bec983a79eb930e32a654d39996a6b78730cb1a9887c8**
Documento generado en 25/02/2021 03:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>